

## TÍTULO II DE LOS SOCIOS

**ARTÍCULO 7º:** Podrán ser socios del Club de Deportes Santiago Wanderers toda persona **natural**, sin limitación alguna de sexo, **edad**, ideología política o religiosa, nacionalidad o condición, **con la excepción de aquellos que sean socios de alguna entidad similar asociada a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP).**

**ARTÍCULO 8º:** La calidad de socio se adquiere **con la firma de la solicitud de ingreso del interesado, el envío electrónico y/o digital del formulario de ingreso que este disponible en la página web respectiva, procedimiento que se debe acompañar del pago de la cuota de ingreso y la cuota social vigente al momento de la inscripción además de la posterior aceptación del Directorio. El método de pago escogido solo podrá consistir en la cancelación de una cuota de ingreso a la vez. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que se celebre después de presentada la solicitud. En el caso de no pronunciamiento se tendrá por aceptada tácitamente.**

**ARTÍCULO 9º.** El Club tendrá las siguientes categorías de socios:

- a) **Socio activo**, aquél que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos.
- b) **Socio cooperador**, aquél que siendo socio activo tiene además los derechos y obligaciones que les fije el Directorio de acuerdo a lo dispuesto en **la letra h) del artículo 35º (Atribución del Directorio de otorgar y/o suprimir derechos y obligaciones a los socios salvo aquellos que deban ser otorgados por la Asamblea General de Socios).**
- c) **Socio benefactor**, aquél que sólo tiene las obligaciones consignadas en el artículo 10º letra c) y los derechos señalados en el artículo 11º letra b)
- d) **Socio honorario**, aquél que por su actuación dilatada y destacada al servicio de los intereses del Club haya obtenido esta distinción en virtud de la Asamblea General.
- e) **Socio jugador**, aquél que juega por el Club en cualquiera de sus ramas deportivas, estando eximidos de la obligación signada en la letra c) del artículo 10º y de las atribuciones signadas en las letras a) y c) del artículo 11º, no pudiendo tampoco ser elegido director, salvo que efectivamente tenga la calidad de socio activo.

- f) **Socio Infantil, es toda persona natural menor de edad que ingrese a la Corporación, a fin de recibir beneficios de carácter deportivo, cultural y social. Tendrá todos los derechos o beneficios que se otorguen a los demás socios exceptuando el derecho a voto. Sólo al adquirir la mayoría de edad gozará de la plenitud de los derechos y deberes del socio activo, mientras tanto tendrá el beneficio de cancelar sólo el 50% del valor de la cuota social vigente y estará eximido del pago de cuota de incorporación.**

**ARTÍCULO 10º:** Los socios activos tienen los siguientes **deberes:**

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende.
- b) Asistir a las reuniones a que fueren convocados.
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación.
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

**ARTÍCULO 11º:** Los socios activos tienen los siguientes **derechos:**

- a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación **o de representación de la misma ante otros organismos.**
- b) **Presentar cualquier proyecto o proposición al Directorio el cual deberá incluirlo en la Tabla de una Asamblea General, dicha presentación deberá realizarse a lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la próxima Asamblea General.**
- c) **Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.**
- d) **Tener acceso a los libros de actas del Directorio, las Asambleas, Contabilidad y de registro de afiliados de la Corporación cada vez que lo requiera.**

**ARTÍCULO 12º:** Quedaran suspendidos en todos los derechos de la Corporación:

- a) Los socios que se atrasen por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Comprobado el atraso, el **Tribunal de Honor** declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen.

b) Los socios que injustificadamente no cumplan con **los deberes** contemplados en las letras a), b) y d) del artículo 10°.

La suspensión la declarará el **Tribunal de Honor** hasta por dos meses; para el caso de la letra b), esta suspensión se aplicará por tres inasistencias justificadas.

**ARTÍCULO 13°:** La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia escrita al Directorio. **La renuncia a la calidad de socio constituye un acto libre y voluntario y no puede quedar supeditado a juicio de ningún órgano de la institución.**
- b) Por muerte del socio
- c) Por expulsión basada en las siguientes causales:
  - 1) Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos.
  - 2) **Por causar grave daño, patrimonial o de otra índole, de palabra o por escrito, a los intereses de la Corporación, sin perjuicio del derecho de libre expresión, hecho que será evaluado y decidido por el Tribunal de Honor.**
  - 3) **Por haberse arrogado el socio la representación de la organización con el objeto de obtener beneficios personales o que signifiquen daño a la Corporación.**